

Radicado No. 2018-00338

Constancia secretarial: Me permito informarle señor Juez que el perito nombrado dentro del proceso para realizar la experticia decretada de oficio no se posesionó. A despacho para proveer

Medellín, 25 de febrero de 2021

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

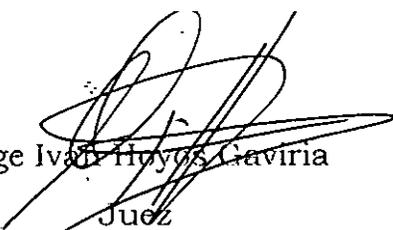
Atendiendo la anterior constancia secretarial, el desplazo aplaza la fecha de audiencia señalada para el 2 de marzo de los corrientes, y señala como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento el día 4 de mayo de 2021, a las 9 am., misma que será realizada por la aplicación Teams.

De otro lado se nombra como nuevo perito contador de la lista de auxiliares de la justicia a la sociedad Gómez, Gómez y Cía. Contadores Públicos S.A.S., dirección CRA 32 10-77 INT 5, teléfonos 444 72 72 y 577 96 77, celulares 311397 20 54 y 311 627 36 48, correo electrónico ggycia@gmail.com.

Se advierte a las partes y apoderados que prestarán su concurso a fin de facilitar su práctica en los términos ordenados en el artículo 229 del Código General del proceso, a fin de rituar el proceso sin ningún contratiempo de última hora.

De la misma manera se les indica que inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el artículo 372, numeral 4º ibídem.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

En la fecha se libra oficio No. 440

Mvqm.



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 Nro. 42-73 Oficina 1310
Medellín

Proceso: Responsabilidad civil contractual
Oficio No.: 440
Radicado. 2018-00338
Medellín, 25 de febrero de 2021

Señores
Gómez, Gómez y Cía. Contadores Públicos S.A.S.
Carrera 32 10-77 INT 5, teléfonos 444 72 72 y 577 96 77
celulares 311397 20 54 y 311 627 36 48
correo electrónico ggycia@gmail.com

Le informo que por auto de fecha 25 de febrero de 2021, dentro del proceso de responsabilidad civil contractual iniciado por los señores Jaime Mesa Martínez y Josué Norberto López Aristizábal, contra los señores Mery del Carmen Monsalve Monsalve y José Manuel Carmona Vásquez, se decretó como prueba de oficiar a esa sociedad a fin de que se sirva designar perito que considere idóneo para rendir informe contable y responder a las preguntas que el despacho le hará en su oportunidad procesal.

El perito designado acudirá al despacho a posesionarse, luego de lo cual rendirá dictamen, dentro del término de los diez (10) días siguientes, conforme lo ordena el artículo 226, en concordancia con el artículo 230 del Código General del Proceso. Por dicha experticia se le fijarán honorarios una vez presentada.

Para rendir la experticia las partes prestarán su concurso a fin de facilitar su práctica en los términos ordenados en el artículo 229 ibídem.

Finalmente, se le advierte que, de no realizarlo en la forma ordenada, se hará acreedor a las sanciones que para tal efecto dispone la ley.

Cordialmente,

Verónica Tamayo Arias
Secretaria



Mvqm.